



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2026-GM-MPI

Ica, 31 MAR. 2026

VISTO:

El Expediente N° 0000443-2026, Oficio N° 251-2026-UA-OA-MPI, Oficio N° 286-2026-OA-MPI, Informe Legal N° 001-2026-OAJ-MPI/CEGM-J, oficio N° 159-2026-OAJ-MPI, Memorando N° 304-2026-GM-MPI, Oficio N° 423-2026-OA-MPI y el Informe Legal N° 50-2026-OAJ-MPI/HABH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Con fecha 16 de enero de 2026 la administrada Keyla Yanelly Huamani Martínez presentó por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica el expediente Administrativo N° 0000443-2026 donde interpone el recurso de apelación contra la omisión administrativa de emitir y efectuar el pago de los servicios prestados durante los meses de mayo y junio del 2025, acompañando la orden de servicios.

Con Oficio N° 251-2026-UA-OA-MPI de fecha 24 de febrero del 2026 la Jefa de la Unidad de Abastecimiento comunica a la Oficina de Administración que habiendo evaluado la documentación presentada por la contratista Keyla Yanelly Huamani Martínez se advierte que a la fecha no se evidencia la existencia de un acto administrativo expreso, firme o definitivo emitido por la Municipalidad Provincial de Ica que pueda ser objeto de impugnación en relación a la falta de pago solicitado, asimismo indica que dicho aspecto deberá ser evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal respecto a la inadmisibilidad, improcedencia del recurso de apelación según corresponda. Finalmente, en conclusión, teniendo en cuenta los actuados relacionados con el servicio de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN GESTOR LOCAL PARA LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA” esta unidad de abastecimiento procederá a remitir la documentación correspondiente a la oficina de administración, a fin de que tome conocimiento de los mismos y adopte las acciones relacionado a lo solicitado por la contratista Keyla Yanelly Huamani Martínez. Asimismo, con el debido respeto se solicita a su despacho que traslade la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para que en el ejercicio de sus funciones emita el informe legal correspondiente respecto a la apelación presentada por la contratista.

Con Oficio N° 286-2026-OA-MPI de fecha 26 de febrero del 2026 el jefe de la Oficina de Administración remite los actuados al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para que en el ejercicio de sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Funciones emita su opinión legal respecto a la apelación contra la omisión administrativa presentada por la contratista Keyla Yanelly Huamani Martínez.

Con Informe Legal N° 001-2026-OAJ-MPI/CEGM-J de fecha 11 de marzo del 2026 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Gerente Municipal que no puede avocarse a conocer el presente trámite, al encontrarse dentro de las causales de abstención de los incisos 3 y 5 del 99 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y evitar que aquellas generen nulidades a futuro; por las razones expuestas solicito a Ud. se sirva aceptar mi abstención del conocimiento del referido trámite, debiendo encargarse a otro funcionario para que conozca del mismo, en vista que el pronunciamiento se sujeta a responsabilidad por la naturaleza del mismo, lo cual debe disponer vuestro despacho.

Con oficio N° 159-2026-OAJ-MPI de fecha 11 de marzo del 2026 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Gerente Municipal que no puede avocarse a conocer el presente trámite, al encontrarse dentro de las causales de abstención de los incisos 3 y 5 del del art. 99 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y evitar que aquellas generen nulidades a futuro; por las razones expuestas solicito a Ud. se sirva aceptar mi abstención del conocimiento del referido trámite, debiendo encargarse a otro funcionario para que conozca del mismo, en vista que el pronunciamiento se sujeta a responsabilidad por la naturaleza del mismo, lo cual debe disponer vuestro despacho.

Con Memorando N° 304-2026-GM-MPI de fecha 11 de marzo del 2026 el Gerente Municipal comunica al Jefe de la Oficina de Administración que resulta pertinente que otro funcionario conozca el referido trámite, por lo que en atención a la naturaleza de lo reclamado por la recurrente resulta pertinente que su despacho proceda conforme a sus atribuciones y emita pronunciamiento al respecto.

Con Oficio N° 423-2026-OA-MPI de fecha 20 de marzo del 2026 el Jefe de la Oficina de Administración devuelve los actuados al Gerente Municipal indicando que no es posible que esta unidad orgánica se pronuncie sobre un recurso de apelación más aun cuando la cuestión corresponde a una materia que en primera instancia hemos conocido y que, conforme a la estructura orgánica la gerencia municipal es mi superior jerárquico por ende es quien en segunda y definitiva instancia debe resolver el recurso de apelación; asimismo indica que con respecto a la abstención esta debe ser aceptada por el superior jerárquico conforme lo establece el literal b) del inciso 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N°27444, por ultimo cabe precisar que en el supuesto que no hubiera otra autoridad pública opta para conocer del asunto, el superior puede optar por disponer que el órgano incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión, así lo estipula el numeral 101.3 del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444.

Se tiene conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la administrada Keyla Yanelly Huamani Martínez contra la omisión administrativa (denegatoria ficta) de la Municipalidad provincial de Ica de emitir pronunciamiento y efectuar el pago de los servicios prestados en los meses de mayo y junio del 2025.

Que la Unidad de Abastecimiento ha señalado en el oficio N° 251-2026-UA-OA-MPI que no se evidencia la existencia de un acto administrativo expreso (...) que pueda ser objeto de impugnación". El presente informe desvirtúa dicha premisa sobre la base del TUO de la Ley N° 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De acuerdo con el Artículo 199.1 del TUO de la LPAG, el silencio administrativo negativo tiene la función de habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos o acciones judiciales pertinentes.

Es un error jurídico considerar que la inexistencia de un “documento físico” (acto expreso) impide la impugnación. La denegatoria ficta es una ficción legal que protege el derecho de defensa del administrado ante la inacción de la autoridad.

La procedencia del recurso contra la inacción (Art 199.2): el TUO de la LPAG es claro al señalar que el silencio negativo no agota la responsabilidad de la administración, pero si faculta al administrado a dar por denegado su pedido para acudir a la instancia superior.

Si la administración no resuelve en el plazo legal, el administrado no puede quedar en un limbo jurídico. Al interponer la apelación el administrado está manifestando su voluntad de considerar denegado su pedido original por el transcurso del tiempo.

Que del estudio de los actuados se ha podido verificar que la trabajadora ha prestado servicios los meses de mayo y junio del 2025, acompañando la orden de servicios.

Con Informe Legal N° 50-2026-OAJ-MPI/HABH esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: que es PROCEDENTE el recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo) omisión administrativa de emitir y efectuar el pago de los servicios prestados durante los meses de mayo y junio del 2025, presentada por la administrada Keyla Yanelly Huamani Martínez y asimismo DERIVAR el presente informe a las áreas correspondientes a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Keyla Yanelly Huamani Martínez contra la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo) omisión administrativa de emitir y efectuar el pago de los servicios prestados durante los meses de mayo y junio del 2025, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar a Keyla Yanelly Huamani Martínez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

